

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0032-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Reginaldo Sandoval Flores e integrantes del Grupo Parlamentario PT.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de mayo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Adicionar en los créditos que el instituto de fondo nacional otorga a los trabajadores no será mayor a una tasa de intereses del 3%, lo mismo será para el fondo de vivienda. Establecer que el Instituto de Fondo Nacional determinará trimestralmente la tasa de interés aplicada a los créditos personales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A en relación a la Ley Federal del Trabajo y las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII en relación a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><i>Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</i></p> <p><i>Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción 1, artículo 103 Bis y el artículo 137; Se deroga el artículo 12, 13, 14, 15, 1004-A Y 1004-C de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.- Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 13.- Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 14.- Se deroga</b></p>

**Artículo 15.-** *Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.*

**Artículo 103 Bis. ...**

**I.** Otorgar crédito a los trabajadores, *procurando las mejores condiciones de mercado; y*

**II.** Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

**Artículo 137.-** El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

**Artículo 1004-A.-** *Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que*

**Artículo 15.- Se deroga**

Artículo 103 Bís. - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la ley que lo regula, establecerá las bases para:

**I.** Otorgar crédito a los trabajadores, **a una tasa de interés preferente no mayor del 3%; y**

**II.** ...

Artículo 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato, **a una tasa de interés preferente no mayor del 3%,** y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 1004-A.- **Se deroga**

*comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.*

**Artículo 1004-C.-** *A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.*

*Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.*

Artículo 1004-C.- **Se deroga**

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**Artículo 162.** Los préstamos personales se otorgarán a los Trabajadores y Pensionados de acuerdo con el programa anual que autorice la Junta Directiva del Instituto, con base en la revolvencia del propio Fondo y conforme a lo siguiente:

**I ...**

**II.** Los préstamos se otorgarán dependiendo de la disponibilidad financiera del Fondo y de conformidad con las reglas que establezca la Junta Directiva del Instituto, y serán de cuatro tipos, a saber:

**a. a la d. ...**

**III.** El Instituto determinará trimestralmente la tasa de interés aplicada a los créditos personales, de tal manera que *el rendimiento efectivo del monto prestado no sea inferior a uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. En caso de que desapareciera este indicador, se tomará el que lo sustituya;*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforma** la fracción III, artículo 163; párrafo segundo, artículo 185 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 179, todos estos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 162. ...

I. ...

II. ...

a) a d). ...

III. El Instituto determinará trimestralmente la tasa de interés aplicada a los créditos personales, de tal manera **que sea una tasa de interés preferente no mayor a 3%.**

IV. a la V. ...

**Artículo 179.** Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.

...

Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

**No tiene correlativo**

IV. a V. ...

Artículo 179. ...

...

...

**la tasa de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del**

**Artículo 185.** El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será *menor del cuatro* por ciento anual sobre saldos insolutos.

...  
...

**artículo 169, será una tasa de interés preferente no mayor a 3%.**

Artículo 185. ...

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será **mayor del tres** por ciento anual sobre saldos insolutos.

...  
...

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las y los trabajares que actualmente se encuentren en el régimen de subcontratación quedarán adscritos a la empresa que actualmente laboran.



Quienes contarán con las prestaciones laborales enunciadas en la presente Ley.

**CUARTO.** Las y los patrones contarán con un plazo no mayor a 90 días para regularizar la relación laboral de las y los trabajadores que se encontraban bajo el régimen de subcontratación.

**QUINTO.** La tasa preferente a que se hace referencia en el presente Decreto, está condicionada a los siguientes criterios:

- a) Apoyar a que los créditos otorgados garanticen la reactivación económica del trabajador.
- b) b) Estar en concordancia con la mejora en la distribución del ingreso del trabajador y su familia.

**SEXTO.** En lo referente a las tasas de interés previstas en los artículos 103 Bis y 137 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos Artículo 162, 179 Y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los prestamos y/o contratos vigentes se ajustarán conforme a lo establecido en el presente Decreto en favor de las y los trabajadores.